

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00078 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se indique su objeto, cuantía, naturaleza del asunto que depreca en el genitor, pues en este se indica en su parte introductoria, que es para la efectividad de la garantía real y en el mandato aportado refiere que es un ejecutivo de mayor cuantía, se incluya la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, la cual deberá coincidir con la registrada en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)
2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.
- 3.- Conforme el mandato conferido, ajústese el libelo en lo que atañe a la clase de acción que impetra.
- 4.- Acredite documentalmente y en legal forma, la cesión de la garantía hipotecaria que refieren los hechos 6° y 9°, toda vez que en la documental aportada se echa de menos. (*num 3, art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.*)
- 5.- Complemente el acápite de notificaciones, en el sentido de informar el correo electrónico de la ejecutada, pues contrario a su dicho, en el documento base de cobro registra una dirección electrónica.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb9a01054eceb93e773038dd99af662bf8d80b5c60a23404a977dd68228050**

Documento generado en 08/03/2021 04:18:53 PM